



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OF111-4527- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señora
LINA MARCELA ARTEAGA
Asistente Jurídica ALIANZA JW S.A.
Carrera 12 N° 30 – 3565, El Poblado
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-6951 del 26 de enero de 2011, recibido el 27 del mismo mes y año, “Solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetada señora Arteaga:

En atención a su comunicación el asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que se **REGISTRA** la presencia comunidades indígenas en los Resguardos Coloniales de Mallama, Guachaves y Tuquerres, por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo al artículo 3 del decreto 1320 de 1998, en las siguientes coordenadas suministradas en la solicitud de la empresa en jurisdicción de los municipios de Santa Cruz y Mallama, departamento de Nariño.

PUNTO	COORDENADA X O NORTE	COORDENADA Y O ESTE
P.A.	625994	934869
1	618946	926831
2	618933	914207
3	613744	914212
4	608758	918358
5	609613	924944
6	615751	924938





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRA** la presencia de comunidades negras, en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Ingrid Guaqueta Zarate
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-6951 del 26/01/2011

T.R.D. 02.01.01.01

